

NOTA SECRETARIAL.

RAD. 2018-00164-00. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra allegada la notificación remitida al demandado, pero se registró una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones. Así mismo el formato de notificación por aviso no fue diligenciado correctamente por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer. Riohacha D.T., Octubre 19 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre diecinueve (19) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ILFA ZULEIKA ROMERO VANEGAS
DEMANDADO	JOSE MARIA PAYARES PAREJO
ASUNTO	ENVIAR NOTIFICACION NUEVAMENTE.
RADICADO	44-001-31-10-001-2018-00164-00

Visto el anterior informe secretarial, revisados los documentos allegados por el apoderado demandante, que sustentan la notificación a la parte demandada dentro del presente proceso, observa el despacho que no se anexó el formato de notificación personal, solo se aportó copia de la guía por parte de la empresa de correo DEPRISA, en la cual claramente se registra una dirección diferente a la denunciada en el acápite de notificaciones, la guía da cuenta como dirección de destino del señor JOSE MARIA PAYARES PAREJO la Calle 63 No. 3B-02 Barrio Villa Soledad de la ciudad de Barranquilla, mientras que en la demanda se indicó como dirección de notificación la calle 30 No. 5ª-121 que corresponde al lugar donde labora el demandado, es decir la empresa Coltanques en Soledad-Atlántico.

Observa el despacho además que el formato de notificación por aviso no cumple con lo establecido en el inciso 1º y 4º del Art. 292 del Código General del Proceso, esto es la advertencia en la que se surte y se tiene por cumplida la notificación,

como tampoco se encuentra debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo, por tal razón se ordena cumplir la notificación nuevamente corrigiendo las inconsistencias advertidas; lo anterior a fin evitar nulidades a futuro en el proceso.

Como quiera que en el proceso se encuentra registrado el correo electrónico (IZRV@yahoo.com) de la parte actora señora ILFA ZULIEKA ROMERO VANEGAS, se ordena requerirla para que cumpla con la carga procesal de notificación del demandado.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito